

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES Y SE DEROGA EL DECRETO 277/1995, DE 7 DE NOVIEMBRE.

Esta Memoria está elaborada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, tal y como prevén los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, procede realizar una **Memoria extensa** y no abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Fines y objetivos perseguidos

El Consejo Andaluz de Mayores y los Consejos Provinciales de Mayores son órganos de participación social, con funciones asesoras y de información en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de políticas sociales, regulados en el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre.

No obstante, transcurridos veintinueve años desde la aprobación del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, ante las modificaciones acaecidas en la normativa reguladora, y fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir diversos cambios en el decreto en aspectos relevantes, como la actualización de la perspectiva de género en la redacción y contenido del texto normativo, la nueva composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores y modificaciones relevantes en el régimen de selección de vocalías que forman parte de los respectivos Plenos.

Por otro lado, los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información son ya un hecho consolidado, que afecta no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con la ciudadanía y de relación de aquellas entre sí. En concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene como uno de sus objetivos centrales regular las relaciones entre las Administraciones y los ciudadanos y empresas, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación de los últimos años y cómo este afecta a las relaciones entre estos agentes. Pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procura dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, regulando el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía



ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado. Por otro lado, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su artículo 7.2 que los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación. Finalmente, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación a lo expuesto, es también objeto del presente proyecto la necesaria adaptación a la normativa vigente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

El **objetivo de interés general** que se persigue es garantizar la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores como órganos de participación social, con funciones asesoras y de información en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de políticas sociales.

Los **objetivos fundamentales que se persiguen con la norma** son:

- a) Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con las necesidades actuales y futuras de representación administrativa y social.
- b) Modificar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales adoptando el uso de medios electrónicos, para agilizar y simplificar el trámite.
- c) Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes.
- d) Aclarar diversas cuestiones acerca de la duración del mandato de las personas representantes de las Administraciones Públicas y de las vocalías no representantes de las Administraciones.
- e) Actualizar la redacción del texto incluyendo un lenguaje con perspectiva de género.
- f) Actualizar la redacción del texto utilizando una terminología que reflejen los valores de protección del colectivo de personas mayores.

1.2 Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015), establece que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En consonancia con el referido precepto, es necesario analizar el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se incluye en ésta memoria la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, con inclusión del contenido previsto en el apartado segundo del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

A continuación se acredita la adecuación a los citados principios:

PRIMERO.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De conformidad con el artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es necesario para cumplir con el objetivo básico de la Comunidad Autónoma recogido en el artículo 10.3.19º de la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa; y con el principio rector del artículo 37.1.3º sobre el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

La eficacia del Decreto que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión que se evidencia en que el proyecto que se presenta incorpora cambios y mejoras que contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En virtud del principio de proporcionalidad, el Decreto que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es proporcionado por considerarse el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En relación con dicho principio, es una norma con un carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

En este sentido, el proyecto de decreto de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

CUARTO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias. Así, el principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, la Viceconsejería de la Consejería, ha dado su conformidad para la tramitación de este proyecto de Decreto, realizándose el trámite de consulta pública previa, publicándose en el Portal de la Junta de Andalucía, con plazo para la recepción de aportaciones durante los días 02/04/2024 al 16/04/2024.

La Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa, y el Anexo de la ficha descriptiva del proyecto de disposición, se publicaron el día 01/04/2024, en el Portal Web de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Servicios – Servicios de información- Participación- Participación pública en proyectos normativos- Consultas públicas previas, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, y para que por plazo de 15 días hábiles, la ciudadanía, y las organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudiesen hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, y presentar las observaciones, alegaciones y sugerencias pertinentes.

Por tanto, y hasta el momento, se han realizado toda una serie de actuaciones, que forman parte de las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en relación a la consulta pública a través de

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la web, la audiencia e información pública a la ciudadanía, directamente, y a través de entidades, y organizaciones que agrupan o representan los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por el proyecto de Decreto por la que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores. Actuaciones que forman parte también de los criterios a aplicar en la publicidad activa de la información de relevancia jurídica a la que se refieren los artículos 18, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y que se adecúan, asimismo, a las prescripciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, y al Principio de Gobernanza democrática, establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de las Administraciones públicas andaluzas para la toma de decisiones.

QUINTO.-ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. En este sentido, se alcanzan los objetivos de regulación mejorando y actualizando los recursos hasta ahora disponibles. En relación a la valoración de las cargas administrativas, el proyecto de Decreto que nos ocupa, no establece ninguna obligación ni carga administrativa.

SEXTO. ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El proyecto de Decreto que nos ocupa responde claramente a este principio, aprobando en una única norma la regulación tanto del Consejo Andaluz de Personas Mayores como la de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, adecuando el articulado a la nueva legislación vigente.

SÉPTIMO. RAZONES DE INTERÉS GENERAL, Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

Las razones de interés general y los objetivos perseguidos por este nuevo Decreto, son adecuar el articulado del Decreto actualmente vigente (Decreto 277/1995, de 7 de noviembre) a la nueva legislación vigente, y con la finalidad de contar con una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual, con una organización de sus órganos internos más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles.

De igual manera, en la elaboración de este proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de la igualdad de género, establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, y lo preceptuado en los artículos 43 y 44 de la misma norma en cuanto a la consideración de las singulares dificultades y la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres mayores.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.3. Análisis de las alternativas

En la medida en que el presente proyecto viene a derogar el actualmente vigente Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores, y al no existir una alternativa no regulatoria para adoptar un decreto que regule un órgano colegiado como el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores. no se ha valorado alternativa alguna al presente proyecto.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Adecuación al orden de distribución de competencias

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.20.^a de la Constitución Española, que atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en asistencia social, y del artículo 9.2 que señala que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Estos principios son reiterados por el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Además, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10.3.19^o como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa. Señala a su vez como principio rector del artículo 37.1.3^o el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

2.2 Estructura de la propuesta normativa

El proyecto se estructura en un Preámbulo y 28 artículos estructurados en cinco títulos, a los que se añaden, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I se sientan las bases del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de personas mayores. Se señala cuál es el objeto, la naturaleza y régimen de los órganos colegiados regulados, su adscripción y sede y se definen cuáles son sus fines.

El Título II articula la organización y composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y contempla una de las principales novedades del Decreto, que es que las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores serán seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo.

El Título III contempla la organización y composición de los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Título IV se dedica a regular el funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

Finalmente el Título V articula el régimen de los Consejos Locales.

2.3 Principales aspectos y medidas más importantes de la propuesta normativa

Los principales aspectos de la propuesta normativa consisten en adecuar el articulado del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre a la nueva legislación vigente, siendo la medida más importante de la propuesta el desarrollo de una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual, con una organización de sus órganos internos más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles.

2.4 Novedades introducidas por la propuesta de la norma

Con la propuesta normativa se pretende actualizar y adecuar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración; y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento de selección de vocalías, lo que hará que éste sea más eficaz y eficiente, ahorrando costes a las entidades interesadas, reforzando sus garantías y facilitando el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2.5 Vigencia de la norma

La disposición final segunda del proyecto señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pues el objetivo es, contribuir de manera rápida y eficaz a la regulación de los mencionados órganos colegiados de participación activa, asesoramiento, representación y consulta de todas las personas mayores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de todos los agentes sociales implicados en la realidad de las personas mayores,

2.6 Derogaciones

La norma deroga el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se Regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores

2.7 Desarrollo normativo

La selección de las vocalías que representen a las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito regional y provincial de Andalucía, es un aspecto vinculado con la ejecución de la norma que debe ser objeto de desarrollo a través de Orden de la persona titular de la Consejería competente en la materia.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

En la aprobación y desarrollo del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, no se producen incidencias económico-financieras para la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, ni para ningún otro órgano u organismo de la Junta de Andalucía dado que en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se contemplan los créditos para financiar las actuaciones con incidencia en las políticas sociales, y dichas cantidades no van a verse modificadas.

Por tanto, a los efectos previstos en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 c), el artículo 3.1 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita por la Dirección General de Presupuestos el preceptivo informe económico-financiero, se comunica que el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores no va a suponer un incremento de gasto, por lo que se evalúa sin coste añadido alguno.

La nueva regulación del Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores tiene un coste cero.

No obstante, tal y como se afirma en la Disposición adicional primera del proyecto de Decreto, existen créditos consignados a esta materia. En concreto, a fecha de 14/08/2024 la disponibilidad presupuestaria es de 9.626,60 y las partidas presupuestarias que pudiesen verse afectadas son las siguientes:

- G/31R/23000/00
- G/31R/23100/00
- G/31R/23300/00

4. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.º) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo cierto sobreesfuerzo para llevar a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra b), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. Todo ello de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado sexto especifica que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos; así como de los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el mismo sentido, el apartado segundo letra d del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán un apartado de “Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, justificando su necesidad y el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas. En todo caso la iniciativa normativa evitará la imposición de cargas innecesarias y accesorias y racionalizará en su aplicación la gestión de los recursos públicos”.

El proyecto de Decreto que nos ocupa es una norma de carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Decreto, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas añadidas para la ciudadanía.

5. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

5.1 Impacto de género

Los informes de impacto de género son una herramienta para la intervención a favor de la igualdad de oportunidades desde las políticas generales. Son una forma de implantar y desarrollar la estrategia del mainstreaming de género. Su finalidad es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



y hombres a toda la producción normativa, dando contenido al principio de transversalidad e integración de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades en las políticas generales.

Según el Consejo de Europa de 1998 la “transversalidad” de género, también conocida por su denominación en inglés “mainstreaming de género” es: “la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas”.

El mainstreaming (transversalidad) de género significa la aplicación de las políticas de igualdad en las políticas generales. Se concreta, como su nombre indica, a través de la transversalidad, introduciendo la igualdad en todas las fases de la intervención pública, porque se entiende que los diferentes programas deben incorporar medidas a favor de la igualdad, al objeto de evitar sesgos o discriminaciones en las políticas generales que deban ser corregidos posteriormente.

Los informes de impacto de género son una forma de desarrollo de la obligación que establece, para los poderes públicos, el art. 9.2 de la Constitución Española, sobre la eliminación de los obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género en el contenido de las mismas.

En este mismo sentido la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 15 que “El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración de las disposiciones legislativas.

Asimismo, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe del impacto de género, establece en su artículo 3.2 la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las políticas de igualdad de oportunidades tienen como objetivo desarrollar diferentes mecanismos para la erradicación de la discriminación social por razón de sexo, y se concretan en:

- El desarrollo del principio de igualdad legal, que consiste en la eliminación del ordenamiento jurídico de las discriminaciones por razón de sexo. Inicialmente, esta estrategia se dirigía sólo a las discriminaciones directas o cuando una persona pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



persona, en situación comparable, por razón de sexo. Posteriormente, se incorpora la discriminación indirecta, cuando una disposición, criterio o práctica, “aparentemente” neutros, sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular respecto a las personas de otro sexo.

– Y las acciones positivas, que son medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Decreto que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores pudiera causar, el cual será remitido a la unidad de igualdad de género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita a este órgano directivo para la modificación del mismo, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad y antes de su aprobación, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto resultante.

- **Identificación de la pertinencia de género de la norma**

En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, hay que destacar que el objeto de este decreto es regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

Teniendo en cuenta que por su ámbito de actuación es susceptible de incidir de forma directa en la brecha de género, dado que establece las funciones y composición tanto del órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes, órganos de participación de las personas mayores y entidades y organismos con competencias en el sector, el proyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **POSITIVO**.

- **Valoración del impacto de género del proyecto**

Teniendo en cuenta los principios establecidos en la normativa citada como fundamentación del presente informe, procedemos a una evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores:

I) En este proyecto de Decreto, que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de género como principio informador y transversal de la normativa que se pretende aprobar.

II) Para la selección las personas que formen parte del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se ha tenido en cuenta el principio de igualdad legal y lo contenido en el artículo 89.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que señala que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

III) Asimismo se ha estudiado el lenguaje del texto de dicho proyecto de Decreto. En este sentido, se ha revisado el lenguaje del texto del proyecto de Decreto, llegándose a la conclusión de que el mismo es no sexista y que se adecúa a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005.

Por todo ello, se concluye que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se ha redactado atendiendo a la normativa vigente en materia de género, teniendo en cuenta el principio de igualdad de género como principio informador y transversal del mismo.

5.2 Impacto en la infancia y adolescencia

Resulta de aplicación el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo, cuyas modificaciones únicamente afectan a la configuración de los Consejos y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios que se han producido.

5.3 Impacto sobre la familia

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores, así como de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.



ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede puesto que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo

7. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cabe señalar en primer lugar que el impacto en materia de protección de datos de carácter personal es positivo o nulo. Respecto de las debidas garantías en los tratamientos de datos personales, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido adoptando a lo largo de los últimos años una jurisprudencia que resulta fundamental, que interpreta no sólo lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE sino también en el artículo 8 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

El último hito en esta evolución tuvo lugar con la adopción el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como de la Directiva 680/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, actualmente transpuesta a la normativa nacional en la LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1988 señaló ya que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

También se recoge en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Actualmente dichos artículos se encuentran desarrollados en el RGPD que se configura como un marco normativo único para toda la Unión Europea en materia de protección de datos personales, garantizando de este modo un nivel de protección equivalente en todos los Estados miembros.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWUC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nuestra Ley nacional, la LOPD-GDD, complementa al RGPD en el derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución, a la vez que procede a adaptar al ordenamiento español el RGPD.

En el RGPD, dentro de lo que se viene denominando la “legitimación para el tratamiento”, el artículo 7 se refiere específicamente al consentimiento. El consentimiento ha de proceder de una declaración o de una clara acción afirmativa del afectado. En el mismo sentido el artículo 7 de la LOPD-GDD concreta especialidades para el caso de menores de edad.

El RGPD reconoce también un margen de maniobra para que los Estados miembros especifiquen sus normas, inclusive para el tratamiento de categorías especiales de datos personales («datos sensibles»). En este sentido, el RGPD no excluye el Derecho de los Estados miembros que determina las circunstancias relativas a situaciones específicas de tratamiento, incluida la indicación pormenorizada de las condiciones en las que el tratamiento de datos personales es lícito.

En el caso de este proyecto de Decreto, se considera que tendrá un impacto positivo o nulo.

8. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

- **Impacto social**

Se considera que la norma tiene un impacto social positivo.

La norma regula los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico y provincial asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores. Además, las organizaciones, sindicatos y asociaciones donde se integren las personas mayores, serán tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones en aquellos temas que específicamente les afecten.

- **Impacto por razón de cambio climático**

La norma carece de impacto por razón de cambio climático

9. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El artículo 1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad corresponde a esta Consejería la competencia en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada.

El artículo 12 del citado Decreto indica que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias: “a) El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores” y “b) El diseño, desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo, así como de las políticas relativas a la soledad no deseada”.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el ejercicio de las competencias descritas, esta Consejería ha valorado la necesidad y oportunidad de aprobar una nueva norma para la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

De conformidad con lo establecido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto/anteproyecto de Ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

Por resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto por el que se establece la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, durante un plazo de quince días naturales, del 02 al 16 de abril de 2024, ambos inclusive.

Se han recibido aportaciones de Cruz Roja y Lares Andalucía, las cuales se procede a valorar.

En relación con lo aportado por Cruz Roja:

- *“Entre las principales funciones del Consejo Andaluz de Personas mayores, deben contemplarse:*
 - *Velar por los derechos e intereses de las personas mayores de Andalucía.*
 - *Ser un órgano de transparencia. Proporcionar información respecto a las políticas e iniciativas en el ámbito de personas mayores.*
 - *Velar por el cumplimiento de las iniciativas y políticas puestas en marcha en materia de personas mayores, valorando su idoneidad en función de las necesidades sociales y oportunidad, así como la gestión de los recursos.*
 - *Ser un órgano de participación y consultivo. Que permita la toma de decisiones consensuadas y la determinación de líneas estratégicas para futuras políticas. Así como formular propuestas de actuación que mejoren la calidad de vida de las personas mayores.*
 - *Establecer sistemas de coordinación y cooperación entre las entidades, administración pública y otros agentes implicados en el ámbito de las personas mayores.”*

Se considera el acierto e interés de las aportaciones y se tendrán en cuenta en el texto normativo.

- *“Respecto a la composición del Consejo Andaluz de Personas mayores, se debe contar al menos con la participación de:*
 - *Personas mayores: las personas mayores tienen que ser partícipes a través de su propia voz en el diseño de políticas e iniciativas, así como formar parte en los procesos de toma de decisiones.*
 - *Representación de Consejerías con competencias relacionadas con la calidad de vida de las personas mayores: principalmente en materias de salud y vivienda.*
 - *Personas expertas en la materia del ámbito de la investigación social y Universidades, cuyas aportaciones sirvan para poder anticiparse a problemas sociales.”*

Las personas mayores son partícipes a través de las entidades representantes de sus intereses legítimos colectivos.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se considera acertada la participación de las Consejerías competentes en materia de salud y vivienda así como la participación de personas expertas.

- *“Entidades del tercer sector: es necesario establecer criterios objetivos de valoración de las entidades que formen parte del Consejo, teniendo en cuenta aspectos tales como:*
 - *Experiencia de la entidad con el colectivo y antigüedad.*
 - *Implantación física territorial en las 8 provincias para tener una mayor representatividad de la comunidad.*
 - *Realización de programas acreditados, así como la especialización y diversificación de programas.*
 - *Volumen de personas atendidas, voluntariado, número de personas trabajadoras, ... “*

Se comparte la necesidad de establecer unos criterios objetivos de valoración para seleccionar las entidades que participarán en el Consejo y se tienen en cuenta los criterios propuestos.

- *“En el actual Decreto (Artículo 5), referido a la composición, se menciona la participación de:*
 - *Asociaciones de mayores, de ámbito regional que cuenten con un mínimo de 800 asociados.*
 - *Las confederaciones y federaciones de asociaciones de mayores de ámbito regional que cuenten con un mínimo de 800 asociados y agrupen al menos a 4 asociaciones con organización propia.*
 - *Las entidades sin ánimo de lucro que atiendan al colectivo de mayores. “*

Este punto debe ser redactado de nuevo, de forma que quede estructurado y delimitado la forma de las entidades, para evitar solapamiento entre: asociaciones de mayores, confederaciones y entidades sin ánimo de lucro.

La redacción se va a ajustar a las definiciones incluidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

- *“Periodicidad: Para que el Consejo sea un órgano efectivo, será necesario que las sesiones sean convocadas con cierta periodicidad: trimestralmente o con un margen de 6 meses máximo. “*

La sugerencia planteada en relación a la periodicidad se considera acertada y se comparte la importancia de convocar dentro de los márgenes temporales propuestos.

En relación con lo aportado por Lares Andalucía:

- *“Que Lares Andalucía debe tener dentro de los miembros natos que componen el Pleno del Consejo Andaluz, dos miembros natos designados por el órgano de gobierno de esta entidad. “*

No se acepta la propuesta puesto que las entidades de iniciativa social deben ser todas seleccionadas mediante criterios objetivos de selección.

- *“Que Lares Andalucía, dentro de los vocales miembros elegidos entre los del Pleno para integrar la Comisión Permanente, uno debe estar reservado para el que se designe por el órgano de gobierno de esta entidad. “*

No se acepta la propuesta por los mismos motivos que en el punto anterior.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- “Que dentro de las funciones del Consejo esté recogida la posibilidad de hacer propuestas a la Consejería con competencias en materia de presupuestos, subvenciones y normativas que puedan afectar a los centros residenciales y a las personas mayores que en ellos residen. “

El Consejo va ser un órgano abierto a todas aquellas propuestas que afecten al colectivo de personas mayores.

- “Que el Consejo sea un órgano consultivo en cuanto a las políticas activas en materia de personas mayores.“

Se considera el acierto de la propuesta y se tendrá en cuenta en el texto normativo.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como con la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Se considera conveniente el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades y organizaciones que representan los intereses de las personas mayores o que se dedican a la atención de este colectivo de mayor relevancia en Andalucía, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar alegaciones que estimen pertinentes, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

En este sentido se dará audiencia a las siguientes entidades por ser las más relevantes a nivel autonómico en su representación y atención a las personas mayores, encontrándose entre sus fines la defensa de las personas mayores y la mejora de su calidad de vida:

- Comisiones Obreras (CCOO)- G41387556
- Unión General de Trabajadores (UGT)- G41540204
- Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (FOAM)- G41289224
- Fundación Benéfico Social Santo Cristo de los Remedios. Lares - G14035349
- Casa Residencia San Juan de Dios - R4100254d
- Fundación Nazaret - G23411044
- Cruz Roja- Q2866001G
- Federación Andaluza de Parkinson (FANDEP) - G91723189
- Confederación Andaluza de Alzheimer y otras demencias (CONFEAFA) - G41861394
- Confederación Estatal de Mayores Activos (CONFEMAC) - G91346940

La cuenta de correo electrónico de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada para la recepción de las alegaciones efectuadas en dicho trámite es el siguiente:

participa.mayores.cisjufi@juntadeandalucia.es

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dado el contenido y el objeto del proyecto normativo se solicitan los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Gabinete Jurídico.

Asimismo se considera oportuno solicitar informe al Colegio Andaluz de Gobiernos Locales. No se entiende pertinente solicitar informe al Consejo Andaluz de Mayores pues el órgano colegiado no se encuentra activo actualmente estando sus vocalías pendientes de renovación.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2020, de 21 de enero de 2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, la persona encargada de la coordinación del expediente administrativo relativo al proyecto de Decreto será Manuel Núñez Gómez, Jefe de la Oficina de Pensiones e Instituciones.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		20/08/2024	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJA7BTGWJC5TW5AVYHLJU9M5SX89	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	